

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230084300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la de Colombia Se Pega S.A.S. contra Daniela Rincón Muñoz para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 67 de la ley 2220 del 2022.
2. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.
3. Adecuar las pretensiones de la demanda incluyendo los valores que se pretende se reconozcan como perjuicios.
4. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando el monto final de lo que se pretende, lo anterior en atención a que la cuantía y los valores discriminados en el juramento estimatorio no son coherentes.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 126 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
